

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante aporta acuerdo suscrito por las partes. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 4 de abril de 2.024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Diecinueve de Abril de Dos Mil Veinticuatro

La apoderada judicial de la señora ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA, parte demandante, solicita la revisión y aprobación del acuerdo suscrito por los progenitores de las niñas FRANCESCA Y MARTINA GUTIERREZ SERRANO de fecha 9 de marzo pasado, el cual se transcribe a continuación:

*"(...) Se establece el siguiente REGIMEN DE VISITAS en favor de las niñas FRANCESCA y MARTINA GUTIERREZ SERRANO, y su progenitor MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ, d la siguiente manera:*

*I. El progenitor MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ tendrá derecho a visitar a sus hijas FRANCESCA y MARTINA GUTIERREZ SERRANO cada quince (15) días, en los cuales podrá retirarlas del hogar materno los días viernes a las siete de la noche (7:00 p.m.) y retornarlas el día domingo o festivo según corresponda, a las seis de la noche (6:00 p.m.), empezando el día vienes quince (15) de marzo de 2024.*

*PARÁGRAFO: Así mismo, podrá compartir con sus hijas los días miércoles, recogiénolas una vez finalizada la jornada escolar en la institución educativa y retornándolas al hogar materno a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día.*

*II. FECHA ESPECIALES: Las fechas especiales como: •*

- Día de la Madre y cumpleaños de la progenitora ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA, las niñas compartirán ese día con la progenitora.*
- Día del Padre y cumpleaños del progenitor MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ las niñas compartirán ese día con el progenitor.*
- Cumpleaños de FRANCESCA y MARTINA GUTIERREZ SERRANO: Sin perjuicio de que los padres lleguen a un acuerdo de celebrar el cumpleaños de las niñas de manera conjunta, las niñas compartirán el día de su cumpleaños con ambos progenitores de conformidad con su tiempo libre y horario escolar. Las celebraciones individuales que cada progenitor quiera efectuar deberán hacerse dentro de las fechas establecidas conforme al régimen de visitas y los gastos costeados por aquel que decida realizarla.*

*III. VACACIONES DE SEMANA SANTA: Las vacaciones de semana santa serán alternadas por ambos padres cada año, por lo cual el primer año, es decir el año 2024 corresponderá a la señora ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA desde el domingo de ramos hasta el domingo de resurrección; para el año 2025 le corresponderá al progenitor GUTIERREZ ORTIZ en igualdad de condiciones y así sucesivamente año a año.*

IV. *VACACIONES DE MITAD DE AÑO: Se solicita que dicho periodo sea compartido entre los progenitores en partes iguales, es decir cada progenitor tendrá a las niñas durante la mitad del periodo vacacional distribuido de manera semanal, iniciando para el año 2024 con el progenitor quien tendrá a las niñas desde el primer día que inicien las vacaciones hasta cuando se cumpla la primera semana y luego pasarán a compartir con la progenitora, así sucesivamente hasta culminar el tiempo de dichas vacaciones. El año siguiente es decir el 2025 iniciará el periodo vacacional la madre y así sucesivamente.*

V. *RECESO ESCOLAR DEL MES DE OCTUBRE: Las vacaciones del receso escolar de Octubre serán alternadas por ambos padres cada año, por lo cual el primer año, es decir el año 2024 corresponderá al padre MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ, desde el día en que salgan a vacaciones y hasta el día inmediatamente anterior al retorno escolar; para el año 2025 le corresponderá a la madre ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA en igualdad de condiciones y así sucesivamente año a año.*

VI. *VACACIONES DE FIN DE AÑO: Las vacaciones de fin de año serán compartidas por ambos padres, es decir cada progenitor tendrá las niñas durante la mitad del periodo vacacional distribuido de manera semanal, PRIMER PERIODO: Le corresponderá a la madre ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA quien estará con FRANCESCA y MARTINA GUTIERREZ SERRANO desde el primer día que inicien las vacaciones escolares de fin de año, hasta el domingo después de transcurrida la primera semana vacacional.*

- *SEGUNDO PERIODO: Le corresponde al progenitor MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ, desde el día lunes en horas de la mañana, hasta el día domingo en horas de la tarde, siendo recogidas por la señora ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA para darle inicio a la siguiente semana y así sucesivamente semana a semana, hasta la finalización del periodo vacacional de fin de año. Esta dinámica se repetirá año a año.*
- *DÍA DE LAS VELITAS: Las niñas FRANCESCA y MARTINA GUTIERREZ SERRANO pasarán las festividades de la noche de velitas y el ocho (8) de diciembre con la progenitora señora ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA para el año 2024 y esta fecha se alternará año a año*
- *NAVIDAD Y FIN DE AÑO: El día de navidad 24 y 25 de diciembre de 2024 la pasarán con el progenitor MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ y el 31 de diciembre de 2024 la pasarán con la progenitora ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA. Esta dinámica se repetirá año por medio.*
- *PARÁGRAFO PRIMERO: Se establece que el progenitor que no esté compartiendo con las niñas, podrá realizar llamadas o videollamadas para estar en contacto con ellas; comunicación que deberá ser garantizada por el progenitor que se encuentre con ellas, disponiendo de los medios para surtir las mismas.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: Si bien es cierto, se acordó una periodicidad semanal para el manejo de las vistas de mitad y fin de año escolar; sin embargo los progenitores se comprometen a ser flexibles en el manejo de estas fechas cuando se programe un viaje nacional o internacional que involucre más días de los fijados para cada progenitor; en este evento el progenitor que requiera más días según el destino del viajes, deberá informar al otro, si es nacional informará con ocho (8) días de anticipación y si es internacional con quince (15) días de anticipación.*

VII. *PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, los progenitores acuerdan, acceder mínimo a un (1) permiso anual para salir del país de las niñas FRANCESCA y MARTINA GUTIERREZ SERRANO por un término de veinte días (20) previa información anticipada de quince (15) días en relación con fechas, destino, tiquetes, hospedaje y motivo de viaje, derecho que puede ser ejercido por ambos progenitores según el régimen de visitas establecido.*

VIII. *En caso que alguno de los progenitores organice viaje vacacional cuyos extremos temporales excedan el periodo de tiempo asignado de visitas, deberá reponerse el tiempo no disfrutado por el otro progenitor previo acuerdo entre ellos. (...)*”.

Sobre el acuerdo presentado, el artículo 312 del Código General del Proceso, señala:

*"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

**El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.** *Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.*

Pues bien, el Despacho estima que el escrito allegado al proceso por la apoderada demandante se ajusta a los parámetros legales, considerando que fue suscrito por los señores ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA y MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ, progenitores de las niñas FRANCESCA Y MARTINA GUTIERREZ SERRANO el pasado 9 de marzo, en donde expresan su voluntad de transar las pretensiones de la demanda, referentes a la regulación de visitas y permiso de salir del país de las citadas menores.

En este orden de ideas y en atención a lo dispuesto en el artículo 312 del C. G. P., se aceptará la transacción presentada ante el despacho y, como consecuencia, se decretará la terminación del presente asunto.

Además, no se condenará en costas a las partes.

Finalmente, se procederá a reconocer personería jurídica a la apoderada judicial del señor MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la **TRANSACCIÓN** celebrada por los señores **ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA y MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ**, denominada **ACUERDO DE REGULACIÓN DE VISITAS Y PERMISO DE SALIDA DEL PAIS DE LAS NIÑAS FRANCESCA Y MARTINA GUTIERREZ SERRANO**, de fecha 9 de marzo pasado, por lo anotado.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente proceso **VERBAL SUMARIO – REGULACION DE VISITAS Y PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS** instaurada mediante apoderada judicial por la señora **ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA**, representante legal de las niñas **FRANCESCA y MARTINA GUTIERREZ SERRANO**, y en contra del señor **MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ**, conforme a lo establecido en el artículo 312 CGP.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la **Dra. NAISLA MARIA TORRADO OSORIO**, portadora de la T.P. 328.298 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada señor **MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ**, en los términos y para los efectos del mandato conferido

**QUINTO: ARCHIVAR**, el proceso una vez ejecutoriado este proveído.

## NOTÍFIQUESE

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6bde56e8dbffa502a4141202323d5db8589878fac2cef5e0c883232023721**

Documento generado en 19/04/2024 03:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>